

Proceso: REHACER PARTICIÓN
Causante: DIEGO HERNANDO GUTIERREZ SANDOVAL
Demandante: GRACIELA ACOSTA CLAVIJO
Demandado:
500013110002-2005-00388-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

, Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en el inc. 2º, artículo 301 del C. G. P. se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados YINETH VALESKA DEL MAR GUTIERREZ ACOSTA y DIEGO CAMILO GUTIERREZ ACOSTA del auto que admitió la presente demanda de Rehacer la Partición de los bienes relictos del causante DIEGO HERNANDO GUTIERREZ SANDOVAL de fecha 25 de abril de 2022.

Dicha notificación se tiene como surtida el día en que se notifique por estado el presente auto. Se advierte que no existe término de traslado por cuanto el objeto de este asunto es el de rehacer la partición, es decir, solo de naturaleza liquidatoria, no declarativa.

Por Secretaría envíese al correo electrónico registrado con el escrito allegado por la apoderada de los demandados, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

Comuníquese nuevamente la designación de Curadora Ad Litem de la demandada ERIKA VANESSA GUTIERREZ GARCIA y herederos indeterminados del causante DIEGO HERNANDO GUTIERREZ SANDOVAL, a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS, con las advertencias de ley.

Reconocer a la abogada BLANCA ALICIA MARTIN SEGURA como apoderada de los antes mencionados demandados, en los términos y efectos del poder conferido.

Proceso: REHACER PARTICIÓN
Causante: DIEGO HERNANDO GUTIERREZ SANDOVAL
Demandante: GRACIELA ACOSTA CLAVIJO
Demandado:
500013110002-2005-00388-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que se le...

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b23a86fc85efc035a7683ae596e2e80c2a551e32a7412907ad13f569de059b5**

Documento generado en 16/09/2022 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>